



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2914-SPA-1758** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) son objeto de maltrato 5 ejemplares caninos, dos pitbull adultos, uno de color café y uno de color negro, dos adultos criollos, uno macho de color blanco con manchas negras y una hembra de color blanco con manchas cafés, por último un cachorro tipo pitbull, los pitbull adultos se encuentran en la azotea [del inmueble ubicado en calle Tula, número 19, entre Eje 3 y calle Juárez, colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] a la intemperie, desconoce si les proporcionan alimento y agua, pero no se observan delgados, los criollos se encuentran en la vía pública la mayor parte del día a la intemperie, sin alimento ni agua, al cachorro generalmente se lo llevan a un puesto que tienen los responsables pero todo el día está en la calle con riesgo de que lo atropellen (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, competente para conocer de los hechos denunciados.

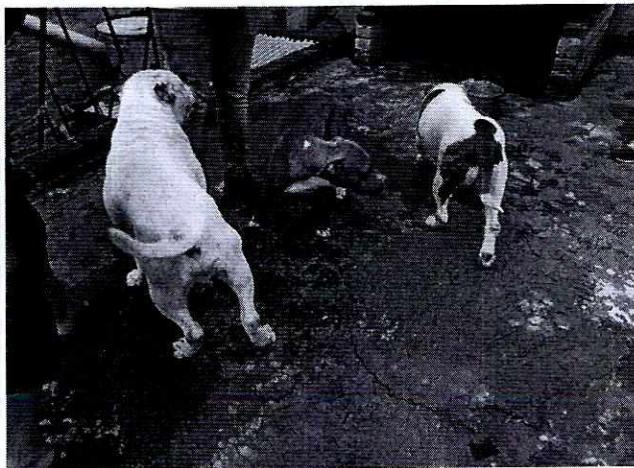
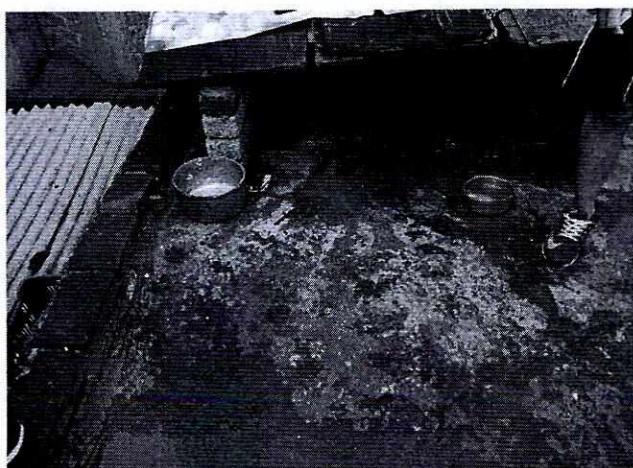


Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 8 ejemplares caninos, tres adultos (dos hembras y un macho) y cinco cachorros (de aproximadamente 2 meses) de rasgos físicos de la raza Pitbull, con las siguientes características:

- Adultos:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- No se observan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambulan libremente por la azotea, donde cuentan con un refugio de ladrillo y madera con una lona para protegerse del clima y descansar, cuentan con agua a libre acceso, el lugar se percibe limpio y sin malos olores;
- Muestran buen comportamiento, responsivos y sociables;
- A decir de la entrevistada se les da de comer a base de croquetas y arroz con pollo dos veces al día, salen a pasear en un aproximado de tres horas. Por otra parte señala que por las noches las hembras son alojadas en el patio y cuentan con un cuarto para dormir;
- Recientemente una de las hembras tuvo cachorros, por lo que han contemplado esterilizarlas;

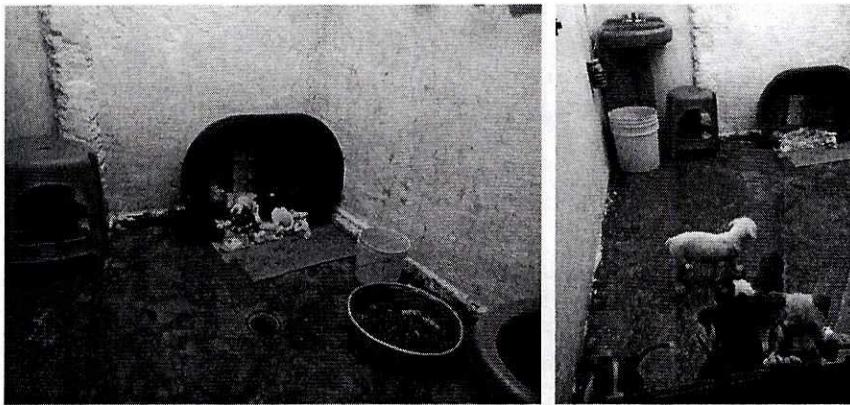


FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares canino y del lugar de resguardo.



• Cachorros:

- Condición corporal adecuada (3/5) acorde a su etapa fisiológica;
- No se observan lesiones ni signos d enfermedad y/o estrés;
- Muestran buen comportamiento, propio de su etapa fisiológica;
- Se alojan en la planta baja donde deambulan libremente, y cuentan con un lugar para su resguardo, así como con agua a libre acceso;
- A decir de la entrevistada se les da de comer croquetas remojadas a libre acceso, por otra parte señala que se encuentran desparasitados y con las primeras vacunas, razón por la que comenzaran con sus adopciones.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del lugar donde se encuentran alojados los cachorros.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado calle Tula, número 19, colonia Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de ocho ejemplares caninos, dos hembras y un macho, adultos, así como 5 cachorros, de características físicas de la raza pitbull los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX